

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 399-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco J. Bautista R., por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 4-C, edificio No. 27-A, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 399-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 del mes de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor **FRANCISCO J. BAUTISTA R.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO J. BAUTISTA R.**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título

de venta, el apartamento marcado con el No.4-C, del edificio No.27-A, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado por la suma de RD\$76,355.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO CON 33/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1228

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Enríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder No.--- conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO J. BAUTISTA R.**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0265298-9, domiciliado y residente en la casa apartamento No.4C, de la calle edificio No.27-A, Tipo MHE sector del Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.4-C, del edificio No.27-A, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO CON 33/100 (RD\$76,355.33)**, más el 8% de interés que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de **TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$3,500.00)**, según recibo de pago No.3398, d/f 22 de abril del 1992 y el resto para ser pagado a veinte años, en 240 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 79/100 (RD\$609.79)** cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los treinta (30) días que sigan a cada vencimiento, el deberá pagar al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la COMPAÑÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente los mismos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparación, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por el acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**, sin embargo **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día veintidós (22) del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos (1992).

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

FRANCISCO J. BAUTISTA R.
Comprador

YO, DR. RAMÓN A. ALMÁNzar FLORES, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y FRANCISCO J. BAUTISTA R.**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su

vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes agosto del año dos mil uno (2001).

DR. RAMÓN A. ALMANZAR FLORES
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 400-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maura Salvador Alcántara, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 232.80Mts², dentro de la parcela No. 217-B-8, del D.C. No. 6, ubicada en la calle 5 de Junio, No. 12, sector Los Frailes, D.N. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 400-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 del mes de agosto del año 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MAURA SALVADOR ALCÁNTARA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de agosto del año 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MAURA SALVADOR ALCÁNTARA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 232.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.217-B-8, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle 5 de Junio No.12, del sector Los Frailes, valorada en la suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD\$69,840.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.1224

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.174-2000, de fecha 29 de mayo del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la